CONSTANCIA SECRETARIAL: 17de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que no obstante que se requirió a la parte demandante para realizar las diligencias y notificar a la parte demandada, para lo cual se le concedieron 30 días, no cumplió con la carga procesal impuesta.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No 778

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEDUCAR
DEMANDADA: MARÍA CAMILA ORTIZ JARAMILLO
RADICADO: 170014003002-2022-00523-00

Vista la constancia anterior, se dispone:

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

Dispone el *"ARTÍCULO 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto del 21 de Febrero de 2023.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos.

En virtud de lo anterior se declarará el Desistimiento Tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutiva, por tal motivo se levantarán las medidas que hayan sido decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueron notificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

CUARTO: ECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-04-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57211e6b64f521fbd55adc63d345dfcb2c821f98fe91ece0a0df6c07196d87fa**

Documento generado en 17/04/2023 11:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica